

El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

DIRECTOR.

Precio de suscripción:

ADMÓN: S. P. Nolasco-7

EL SE. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

9 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

SUMARIO: SECCIÓN OFICIAL: Orden de 27-VI-11 dando instrucciones para el ascenso á 1.100 pesetas de los Maestros de 825.—R. O. de 23-V-11, sobre Maestros consortes.—SECCIÓN DOCTRINAL: Páginas de química (continuación) por J. Porcel.—Lectura explicada. La frase, por F. Picatoste.—SECCIÓN PROVINCIAL: Extracto del acta de la sesión celebrada por la J. L. el 5-VII-11.—SECCIÓN DE NOTICIAS: De la Provincia.

SECCIÓN OFICIAL

AUMENTO DE SUELDOS.—O. de 27 de junio, dando instrucciones á los Gobernadores civiles para el ascenso á 1.100 de los Maestros de 825 pesetas.

Circular: A los Sres. Gobernadores presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

A fin de procurar la mayor claridad en la aplicación é interpretación de las disposiciones contenidas en el Real decreto de 25 de febrero y Real orden de 31 de marzo último, en cuanto se refiere á conceptos y servicios de abono de haberes y gastos de material, esta Dirección general ha creído conveniente comunicar á V. S. las instrucciones que van detalladas á continuación.

1.^a Tan pronto como se recibirán en esa Junta provincial aprobadas por esta Dirección general las relaciones que fueron pedidas para conocer la situación de los Maestros ascendidos de 825 pesetas á 1.100 deben llevarse á cabo con toda premura las diligencias que previene la Regla 4.^a de la Real orden de 31 de marzo citada; cuya fórmula en cuanto se refiere al derecho de los Maestros para percibir haberes desde 1.^o de Abril debe ser la siguiente, que habrá de extenderse en los mismos títulos de 825 pesetas.

«Junta provincial de Instrucción pública de

Diligencia.

D., Gobernador civil Presidente de la expresada Junta provincial de Instrucción pública; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.^o del Real decreto de 25 de febrero de este año y teniendo en cuenta que el Maestro D. está comprendido en las disposiciones de este decreto y en la relación aprobada, por la Dirección general de Primera enseñanza con fecha de último á que se refiere la regla 4.^a de la Real orden de 31 de marzo próximo pasado, mando extender la presente diligencia autorizada con mi firma para que desde luego puedan ser acreditados á dicho Sr. Maestro los haberes á razón de 1.100 pesetas anuales de sueldo que deberá percibir desde el día 1.^o de abril de este año, previniéndose que esta diligencia será nula y sin ningún valor ni efecto si se omitiere á continuación el «Cúmplase» y el decreto mandando dar la posesión por la autoridad competente, así como la certificación de haber tenido efecto. Fecha y firma.»

2.^a Los Señores Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública pondrán á continuación «el Cúmplase lo mandado por el Sr. Gobernador, Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, en la anterior Diligencia, y dese posesión al Maestro D. del nuevo sueldo de 1.100 pesetas que se le asigna con los efectos que en la misma se expresan.» Fecha.-Firma.

Inmediatamente después, el Secretario de la Junta local consignará la posesión en esta forma:

«En cumplimiento de la orden que precede, yo, F. T. y T., Secretario de la Junta local de Primera enseñanza de esta ciudad ó villa, certifico que en el presente día ha tomado posesión del cargo de Maestro de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza con 1.100 pesetas de sueldo que deberá percibir con todos sus efectos legales desde el día 1.º de abril próximo pasado el Sr. D. á quien se refiere este título Fecha y firma V.º B.º El Alcalde Presidente.»

3.^a Estas diligencias deben ser reintegradas por los Sres. Maestros con un timbre póliza de 2 pesetas, conforme á lo dispuesto en la vigente ley del Timbre.

4.^a Los Sres. Maestros cuidarán de remitir á sus habilitados dos copias completas de sus títulos, con las nuevas diligencias; estas copias, reintegradas con un timbre póliza de 0,10 céntimos, serán autorizadas con las firmas de los Sres. Maestros y Alcaldes Presidentes de las Juntas locales y servirán de justificante en nómina para la percepción del nuevo sueldo.

5.^a Recibidas por el habilitado las copias deberá acreditar, en la primera nómina ordinaria que deba redactar, los haberes del Maestro con arreglo al siguiente formulario:

Sueldo	825
Retribuciones 4. ^a parte...	206 25

Total.....	1.031,25

Nuevo sueldo	1.100

Diferencia anual.....	68, 75

Al mes	5,73

6.^a Conforme á lo preceptuado en las disposiciones citadas debe tenerse presente que la suma de retribuciones convenidas al sueldo de 825 pesetas para los efectos de acreditar en nómina diferencias, ha de entenderse siempre con relación á las retribuciones que tenían consignadas los Maestros y venían percibiendo en las nóminas del Estado sin que deban computarse para dichas diferencias las que no se encuentren en este caso.

7.^a A fin de aclarar aún más este con-

cepto, en relación con el abono de diferencias por supresión de retribuciones deberán tenerse presente los tres casos que pueden originarse en los Maestros de 825 pesetas ascendidos á 1.100.

a) Retribuciones convenidas por menos de la tercera parte de los sueldos.

b) Por la tercera parte.

c) Por más de la tercera parte.

En el primer caso procede el abono de diferencias y como ejemplo para determinarlas puede ponerse el cambio de retribuciones convenidas por la cuarta parte del sueldo de 825 pesetas.

Esta será la cantidad que deba acreditarse en este caso en la nómina por cada uno de los meses transcurridos desde abril hasta el anterior á aquel á que corresponda la nómina en que se acrediten.

En el 2.º caso, letra (b) no procede acreditar diferencias puesto que el nuevo sueldo, 1.100 pesetas es igual á 825 más 275, 3.^a parte de retribuciones y los habilitados habrán de limitarse á acreditar el nuevo sueldo desde 1.º de julio suprimiendo las retribuciones si bien la posesión surtirá todos los demás efectos legales desde 1.º de abril de este año.

En el 3.º caso, letra (c), las diferencias no podrán acreditarse hasta que se reconozcan y fijen expresamente por la Dirección general según está prevenido, en la regla 3.^a de la Real orden de 31 de marzo, reconocimiento que se hará inmediatamente que se reciban las peticiones de parte indicadas como necesarias al devolver sus relaciones a las Juntas provinciales y por medio de órdenes especiales en las que se determinará su cuantía.

8.^a Para el abono de estas diferencias á los Maestros de las provincias Vascongadas y de Navarra ascendidos á 1.100 pesetas se comunicarán especiales instrucciones á las Juntas respectivas á su debido tiempo.

9.^a Al comenzar en el mes de noviembre de este año el próximo curso para las clases nocturnas de adultos, se suprimirán las nóminas especiales en que venían acreditándose estas remuneraciones, que en lo sucesivo figurará en las nóminas ordinarias previo cumplimiento de las formalidades de todos los años y en la casilla correspondiente que dice—«Gratificación por ense-

ñanza de adultos.» -Estas atenciones por cuanto se refiere á los Maestros ascendidos al sueldo de 1.100 pesetas, deberán figurar en cada mes por la 5ª parte de 275 pesetas que es la asignación correspondiente á este sueldo.

10. Una vez que hayan comenzado á percibir sus nuevos haberes todos los Maestros ascendidos á 1.100 pesetas los Sres. Secretarios Jefes de las Secciones provinciales de Instrucción públicas y Bellas Artes devolverán las relaciones que les han sido remitidas que son necesarias para ulteriores efectos en esta Dirección general.

11. El procedimiento determinado para acreditar haberes en nómina por diferencias de sueldo á los Maestros de 825 pesetas deberá seguirse para los ascendidos dentro de las condiciones que determinan los artículos 2.º, 3.º y 7.º del Real decreto de 25 de febrero de 1911 y números 8 y párrafo 2.º del 11 de la Real orden de 31 de marzo sin otras alteraciones que las naturales referencias á su título y nombramiento ya que estos Maestros no son posesionados de sus cargos por diligencia especial sino previa expedición de título correspondiente á su nueva categoría.

12. Los presupuestos especiales que deben formar los Maestros ascendidos á 1.100 pts. por las diferencias de material entre sus antiguos y nuevos sueldos, deberán comprender la parte proporcional de estas diferencias correspondientes á tres trimestres para el servicio de Escuelas diurnas y al 2.º semestre para los de adultos, pudiendo utilizarse para estos efectos los modelos aprobados por las instrucciones de 27 de marzo de este año sin otra modificación que variar en el capítulo de ingresos algunas palabras de modo que este epígrafe quede redactado en la siguiente forma:

Diurnas

	Pts.	Cts.
Ingresos: Diferencia que corresponde al material durante el año. Tres trimestres	»	»
Adultos: Diferencia de la asignación anual para este servicio. Segundo semestre	»	»

13. Las mismas reglas deben aplicarse para los Maestros ascendidos con arreglo á lo dispuesto en el artículo 21º de aquel Real decreto.

En todo cuanto se refiere, por lo demás á este servicio de material deberán aplicarse y cumplirse las Instrucciones aprobadas en 27 de marzo próximo pasado.

14. La remuneración, á que se refiere el art. 7.º del Real decreto de 25 de febrero debe ser acreditada á los Maestros directores de las Escuelas graduadas de dos maneras diferentes:

1.º Desde 1.º de abril de este año á los que hayan sido nombrados y posesionados de estos cargos con anterioridad al Real decreto y á dicho día 1.º y á los Directores de las Escuelas prácticas agregadas á las Escuelas Normales que estuvieran posesionados de sus cargos antes del día 1.º de abril citado.

2.º A los demás desde la fecha de su nombramiento y posesión.

15. Para acreditar la posesión de esta remuneración se extenderá en los títulos de los Sres. Maestros interesados, por los Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales, una diligencia análoga á la detallada en la regla 1.ª de estas instrucciones.

El «cúmplase» y posesión de esta diligencia serán también análogos á lo que la regla 2.ª determina y las cantidades que deben como consecuencia, ser abonadas en nómina se acreditarán en forma semejante á la expresada, para los Maestros de 825 pesetas con la alteración que supone variar el concepto por que se acreditan.

16. Estas diligencias deben ser reintegradas con una póliza de dos pesetas por tratarse de una certificación que sustituye al título correspondiente.

Los Sres. Maestros directores de las Escuelas graduadas remitirán á sus habilitados dos copias del título así diligenciado y autorizadas por sí mismos con el V.º B.º del Alcalde presidente de las Juntas locales —documentos que han de servir para incluir en nómina sus asignaciones.

17. Los Sres. Secretarios de las Juntas provinciales, deberán remitir á esta Dirección general, mensualmente y con destino al «Boletín Oficial», una relación ó nota

del movimiento de personal (cuando lo hubiere), de los Sres. Directores de Escuelas graduadas con arreglo al siguiente formulario.

Junta provincial de Instrucción pública de

Movimiento de personal.

Pueblo Maestros directores de Escuelas graduadas — Remuneración asignada

Pesetas Fecha y firma del Secretario.

Madrid, 27 de junio de 1907.

MAESTROS CONSORTES.—R. O de 23 de mayo, disponiendo que los Maestros consortes puedan solicitar permutas, sin necesidad de llevar 3 años de servicios.

En el expediente promovido por doña Francisca Gavaldá solicitando se declare que cuando se trate de unir en una misma localidad á Maestros consortes no sean necesarios para entablar permutas los tres años de servicios en la Escuela que desempeñen los permutantes, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente.

«Visto el expediente instruido en virtud de la instancia que dirige al señor Ministro doña Francisca Gavaldá Piqué, Maestra de Alguaire (Lérida), solicitando aclaración al Real decreto de 13 de noviembre de 1903, en el sentido de que cuando se trate de unir á Maestros consortes en una misma localidad no sean necesarios para entablar permuta los tres años de servicios en la Escuela que desempeñe á ninguno de los dos permutantes;

«Resultando que el art. 13 del citado Real decreto de 13 de noviembre de 1903, dice que los Maestros consortes que sirven en puntos distintos podrán solicitar permutas sin necesidad de llevar tres años de servicios en la Escuela que desempeñen al entablarla, si mediante ellas han de reunirse en una misma localidad;

»Resultando que la Junta provincial informa favorablemente la petición;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio entienden que sería conveniente determinar si ese precepto comprende ó no á ambos permutantes, y

que estimando que debe interpretarse así; debía oírse á este Consejo;

»Considerando que el expresado artículo quedaría incumplido de limitarse las condiciones para la permuta á uno de los permutantes,

»El Consejo opina que procede declarar que la excepción consignada en el art. 13 del Real decreto de 13 de noviembre de 1903, respecto al tiempo de servicios para entablar permuta por un Maestro consorte, comprende á los dos permutantes »

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, etc. Madrid, 28 de mayo de 1911.—*Gimeno*.

(B. O. 13 junio)

SECCIÓN DOCTRINAL

Páginas de Química

(Continuación)

Las disoluciones

Gran número de sustancias sólidas se disuelven en las líquidas. Este fenómeno es muy vulgar y conocido; así, pues, no será necesario detenernos en explicaciones precisas. Sin embargo, habremos observado algunas propiedades de estos hechos.

Tomemos uno de nuestros frascos, vertamos en él 180 gramos de agua en la cual echaremos lentamente fragmentos de sosa cristalizada.

Esta sal va de seguida al fondo del recipiente y pronto se disuelve; si agitamos el agua; veremos al cabo de algunos minutos lentamente dibujarse en su masa fajas que son producidas por la disolución que se había concentrado cerca de los cristales y que cuando agitamos el agua se mezcla con el líquido de las capas superiores.

Cuando el carbonato de sosa habrá totalmente desaparecido, añadamos todavía alguna más sal en el frasco para aumentar su concentración en el líquido, desaparecerán de nuevo; recomencemos: llegará un momento en que el carbonato de sosa no se

disolverá, pues el líquido estará saturado. Si hemos cuidado de pesar la sal que hemos puesto, y la temperatura de la sala es de unos 15° comprobaremos luego que el agua contiene unos 60 gramos.

Calentemos un poco el frasco en seguida el agua recomenzará á disolver la sal que se le da y calentando hasta 100° podemos fácilmente hacer disolver 400 gramos de carbonato de sosa; observaremos que el agua que hierve ordinariamente á esta temperatura, no podrá entrar en ebullición; en estas condiciones; sino á unos 103°.

Dejemos ahora enfriar esta disolución veremos que el carbonato de sosa, que el agua no puede contener en disolución á 15° se depositará en el fondo y en las paredes del vaso. Este carbonato es cristalino; es decir que afecta formas geométricas, pues no hemos hecho, mas que cristalizarlo del mismo modo que se hace en grande en el comercio. Este mismo resultado se obtiene con muchos cuerpos distintos.

En resumen hemos aprendido que los líquidos disuelven á una temperatura dada una cantidad fija de un cuerpo sólido que no puede ser sobrepasada. Esta cantidad aumenta cuando la temperatura se eleva, y cuando disminuye, cierta cantidad del cuerpo se acumula en estado cristalino; y además el punto de ebullición del líquido se ha elevado.

Hagamos aun para convencernos un experimento igual al anterior, pongamos en una cápsula 150 gramos de agua, á la que añadiremos 150 gramos de hermoso sulfato de cobre; calentemos todo agitándolo con el termómetro; el sulfato se disuelve dando una bonita disolución azul. Cuando las primeras burbujas de ebullición aparecerán, nuestro termómetro marcará 103° recubramos luego nuestra cápsula con una planchuela ó un cartón y dejémosla enfriar; á la mañana siguiente encontraremos una magnífica cristalización de sulfato de cobre; bastará separar el exceso de líquido y de hacer secar nuestros cristales sobre una hoja de papel secante.

La cristalización por enfriamiento de una disolución saturada es una operación corriente en los laboratorios, para purificar los cuerpos.

Si nuestro sulfato de cobre hubiese teni-

do impurezas insolubles en el agua, como carbón por ejemplo la filtración de su disolución caliente las hubiera eliminado.

Al contrario, si hubiese estado mezclado con otra sal mas soluble que él, esta sal hubiera quedado en disolución en el agua, después del enfriamiento y de la deposición de sus cristales.

El líquido impuro que baña estos últimos se denomina amenudo «aguas madres»

El agua no es el solo líquido que tiene la propiedad de disolver los cuerpos; otras sustancias la tienen en grado mucho más elevado y disuelven ciertas sustancias absolutamente imposibles de disolver en el agua. El químico que hace uso de la solubilidad para purificar ó separar los cuerpos definidos, emplea, no solamente, como disolvente el agua, sino también la bencina, el alcohol, el cloroformo, etc, etc.

He aquí un ejemplo de disolución en el alcohol.

Pesemos dentro una pequeña cápsula 20 gramos de naftalina y 20 gramos de alcanfor (canfora), que haremos calentar sobre una lámpara de alcohol hasta la completa fusión. Lo dejamos enfriar y obtenemos una masa blanca que pulverizamos finamente en el mortero.

Vamos á tener necesidad de efectuar la separación de la mezcla con ayuda de la disolución, introduciéndola dentro un frasco que contiene poco más ó menos 50 gramos de alcohol (el alcohol desnaturalizado puede emplearse). Al cabo de algún tiempo este habrá disuelto el alcanfor, pero no la naftalina, bastará pues echar el todo dentro un filtro para recoger esta última, mientras que la disolución alcohólica del alcanfor descenderá dentro el vaso sirviendo de soporte á nuestro embudo. (Un fieltro sin pliego se obtiene doblando una hoja de papel cuadrado en dos, después en cuatro partes perpendiculares al primer corte.

Hecho esto, se separa la primera hoja y se aplica la segunda sobre las otras dos de modo que formen bocina que se introduce dentro el embudo. Para más elegancia se corta el filtro ordinariamente á la altura de los bordes del embudo.

Será prudente para arrastrar bien todo el alcanfor, echar repetidas veces un poco de

alcohol puro, es decir, lavar nuestra naftalina.

Para encontrar el alcanfor, bastará añadir un poco de agua á la solución alcohólica; el alcanfor siendo insoluble dentro este líquido, se precipitará en forma de un polvo blanco, no tendremos mas que echar la mezcla sobre un filtro para recoger el depósito de alcanfor. Podríamos simplemente hacer evaporar el alcohol, poniendo la disolución en un plato.

Hay además una particularidad de la disolución que ciertamente no hemos observado, cuando un cuerpo se disuelve, la temperatura de la disolución desciende, algunas veces tan fuertemente que se puede hacer uso de esta propiedad para producir el hielo.

Tomemos, por ejemplo, 250 gramos de nitrato de amoniaco; juntémosle rápidamente el mismo peso de agua. La solución se efectua muy aprisa, principalmente si la agitamos con el termómetro, y vemos de seguida el local en que se efectua el experimento cubrirse de agujas de hielo, tan grande es el descenso de temperatura; el termómetro marca alrededor—15°.

Una mezcla que produce este fenómeno es llamada mezcla refrigerante. Si pusiéramos dentro esta solución de nitrato de amoniaco un tubo lleno de agua, obtendríamos un carámbano. Un consejo; no debemos tirar esta solución; vamos á retirar todo nuestro nitrato poniéndolo dentro una cápsula para separar el agua por destilación. El termómetro nos permitirá seguir los progresos de la concentración, pues á medida que el agua se evaporará, la temperatura de ebullición será mas elevada, cuando llegará á 160° la concentración sera suficiente, y por enfriamiento obtendremos nuestro nitrato de amoniaco cristalizado.

Se sirve á menudo en los laboratorios mezclas refrigerantes para enfriar pequeñas cantidades de líquido.

J. PORCEL.

(Se continuará)



Lectura explicada

LA FRASE

La historia, el arte y la ciencia recordarán siempre el grito: «¡Mojad las cuerdas!» á que se debe la erección del obelisco de la plaza de San Pedro, en Roma. Sixto V habia mandado guardar profundo silencio durante la elevación del monumento bajo pena de muerte. El arquitecto Fontana dirigía la obra. Llegó un momento de terrible ansiedad, de duda y de desesperación, cuando las caballerías y las máquinas que tiraban de las cuerdas agotaron sus fuerzas y se veia imposible que el suntuoso y pesado obelisco llegase á la altura y se pusiese vertical. En lo crítico de aquellos instantes y en medio del silencio de miles de personas angustiadas, resonó una fuerte voz en todo el ámbito de la plaza: ¡Mojad las cuerdas!

Fontana, como iluminado por una revelación, obedeció; y las cuerdas, con la propiedad de disminuir notablemente de longitud cuando se humedecen, elevaron el enorme monolito sobre el pedestal, rompiendo entonces el silencio entusiastas y delirantes aclamaciones. El que habia dado aquel grito fué levantado en hombros y llevado á la presencia del Papa, á quien pidió perdón, disponiéndose á sufrir la pena de muerte. Sixto V le recibió con los brazos abiertos, y le dijo: «Pide lo que quieras; el Papa te lo concede de antemano.»

Aquel hombre era un pobre y oscuro veterano de la marina llamado Bresca, natural de Bordighera, aldea tan célebre en Italia por sus palmeras, como Elche en España. Pensando en su casa y en su pueblo pidió al Papa el privilegio de surtir de palmas á la casa pontifical y á las iglesias de Italia. De aquí proviene toda la riqueza de Bordighera.

Las palmas de Bordighera han conseguido un valor extraordinario y presentan cada año nuevas preciosidades. Las que se usan en Roma son de un color amarillo muy rojo, que se consigue atando fuertemente los troncos para impedir la ascensión de la savia. La concentración de este líquido tan enérgico en la palma, como sangre de tan fuerte vegetal, produce ese color rojo que algunas veces es bellissimo.

FELIPE PICATOSTE

SECCIÓN PROVINCIAL

Junta local de primera enseñanza

Sesión del día 5 de julio de 1911.

Se reunió la Junta local de primera enseñanza bajo la presidencia del Alcalde señor Alemany.

Después de leída el acta de la sesión anterior se dió cuenta de que la ponencia nombrada, había procedido á la información de los presupuestos de material presentados por los maestros del segundo distrito escolar, que ascienden á 1.375 pts. acordándose que sean remitidas á la Junta provincial.

Enteróse de un oficio participando haber comenzado las vacaciones de la escuela de la Creu Vermeya.

Se enteró de un oficio del Presidente de la Junta provincial de Enseñanza remitiendo una certificación de las cantidades que indebidamente han venido disfrutando las maestras del segundo distrito escolar.

Enteróse de la moción que el concejal, señor Roca Hernández hizo en el seno del Ayuntamiento referente á la vacunación de los alumnos que asistan á las escuelas privadas, acordándose que se hagan las gestiones necesarias encaminadas á conseguir que tanto en las escuelas públicas como en las privadas, no se admitan los alumnos sin previo certificado de vacunación.

Enteróse de una comunicación del teniente de alcalde señor Rover participando haber asistido á los exámenes efectuados en la Escuela Pública de niños que dirige el señor Terradas, expresando el brillante resultado de aquellos; se acordó transmitir dicha comunicación á la Junta provincial para que sean tenidos en cuenta los servicios de dicho profesor.

Se designó á los señores Font, Losada y Terradas para que lleven á cabo las gestiones necesarias para alquilar un local destinado á la primera escuela de niños de esta ciudad.

Acordó que la escuela de niñas de la Soledad ocupe en lo sucesivo un local de la calle de Fornaris.

Hablóse de la organización de las colonias escolares, acordándose en principio

que sean dos, designándose á los maestros Terradas y Comas para dirigirlas.

La primera que irá á Andraig estará compuesta por alumnos de Palma y la otra que irá á Bellver, lo estará con los siguientes alumnos propuestos por el señor Alcalde: 2 de las escuelas públicas de Mahón, 2 de Ibiza, 2 de Andraig, 2 de Inca, 2 de Felanig y 4 de Palma.

Hablóse de los premios que se han de conceder á los alumnos con motivo de los últimos exámenes.

Se aprobó el proyecto de reorganización de la enseñanza en La Creu Vermeya, propuesto por el señor Llobera.

En vista del oficio del vocal visitador, se acordó felicitar al maestro de la escuela subvencionada de Son Rapiña don Antonio Salleras, por los desvelos que se toma en la enseñanza.

El señor Alcalde, en nombre de la Junta, dirigió un saludo al nuevo vocal D. Gabriel Fuster Forteza, al que contestó este señor, levantándose seguidamente la sesión.

SECCION DE NOTICIAS

De la Provincia

«Manual Legislativo para 1911» por D. J. C. Arroyo, editado por La Escuela Moderna.—Un abultado tomo de 640 páginas conteniendo formularios y las disposiciones más modernas sobre primera enseñanza, 1'50 ptas.

Se sirve pidiéndola por papeleta á la Asociación.

La Gaceta del 3 de julio inserta la resolución recaída sobre las reclamaciones presentadas al escalafón de Maestros y Maestras elementales de la categoría de 825 pts.

Vemos que han sido atendidas las relativas á errores de apellidos de los Señores don Juan Vidal Vaquer, D. Jaime Fornaris Taltavull, D. Francisco Mirí Riera y Don Juan Socias Bennasar, Maestros de esta provincia.

Igualmente se publica el Escalafón general definitivo del Magisterio primario con arreglo á su situación de 1.º enero de 1910. Ha salido ya la parte correspondiente á los Maestros superiores de la 2.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a categorías, sin que esto signifique que se haya desistido de llevar á cabo la fusión de los escalafones de Maestros superiores con el de los elementales, tan anhelada por algunos de estos últimos.

† Ha fallecido esta mañana D. Miguel Porcel Pro. Beneficiado del Concordato, á edad bastante avanzada. De entendimiento clarísimo que conservó hasta el día de su muerte, se distinguió por su erudición no común y por la rectitud de su carácter, demostrada en los numerosos y delicados cargos que le fueron confiados. (S. G. H.)

A su afligida familia enviamos la expresión de nuestro pésame.

† Víctima de corta y penosísima enfermedad ha fallecido en Lluchmayor doña Catalina Ordinas, esposa de nuestro compañero don Antonio Saura, maestro de Bañalbufar.

Tanto á este como á su estimable familia damos el más sentido pésame.

En esta Escuela Normal de Maestras han obtenido el título de maestra superior las siguientes señoritas, á quienes felicitamos:

Doña Apolonia Adrover, doña Josefina Bosch y Sansó, doña María Matas, doña Andrea Roselló, doña María Camps, doña Adela González, doña Juana Camps, doña María Torrens, doña Magdalena Canals, doña Olvido Terrasa, doña Margarita Ordinas y doña Francisca Soler.

Accediendo á lo solicitado por el Maestro de las Escuelas superiores de niños de Madrid, D. Nicolas Dalman y Sánchez, se dispone de Real orden, su continuación en el desempeño de su cargo, no obstante exceder de la edad de 70 años, hasta que pueda disfrutar del beneficio del Montepío municipal.

Para cuanto pueda convenir de Barcelona á nuestros lectores, sea de la natura-

leza que fuere, diríjase á D. J. Gumbáu Serra, Profesor Normal, calle de Mallorca, número 246, 2.º, seguros de verse puntual y exactamente complacidos, ya que realiza toda clase de comisiones que le confíen así de carácter profesional como particular.

COLECCION DE TROZOS

EN PROSA Y VERSO

de nuestros mejores escritores
antiguos y contemporáneos

POR

D. Enrique Sánchez y Rueda

Premiada con medalla de plata en la Exposición Hispano Francesa de Zaragoza.

Obra adoptada como libro de lectura en multitud de colegios, y como de consulta en treinta y nueve Seminarios Conciliares, habiéndose extendido con profusión en los centros de enseñanza de las Repúblicas Hispano-americanas.

Seiscientos ocho páginas de amenísima lectura, una peseta cincuenta céntimos, encuadernado

Librería religiosa de Don Gregorio del Amo, Paz, 6, Madrid.

DIPLOMAS

editados por la Asociación de Maestros

Los más indicados para premio en los exámenes de las escuelas.

Nuevo dibujo

Ejemplar á 0'30 ptas. y á 0'40 ptas. según la cartulina.

Tip. de Rotger